124

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2018-00548**-00

Téngase por notificado el auto admisorio de la demanda al dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, curador ad litem del extremo pasivo, quien a su vez confirió poder al Dr. EDILBERTO FIGUEROA SUPALANO para dicho acto. Para todos los efectos procesales consiguientes, deberá tenerse en cuenta que el curador ad litem contestó la demanda, sin proponer excepciones. Sin embargo, se insta al curador ad litem para que continúe desplegando su función como tal personalmente, pues no resulta dable que actúe a través de otro abogado como mandatario judicial de aquel (art. 56 C.G.P.)

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 4 de MARZO de 2021, a partir de las 9:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el parágrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la parte demandada se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.P.C., siempre que comparezca, atendiendo que se encuentra representada por curador ad litem.

**TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de YOLANDA BRAVO BERNAL, KELLY NATALY LARA CARMONA y FLOR AURORA VELÁSQUEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta, por ser propia de estos asuntos.

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender presencialmente todas las inspecciones judiciales que están pendientes, incremente seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente de manera virtual, la cual iniciará a la hora y día señalados para el inicio de la audiencia. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación, y agotar por este medio virtual la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

Adicionalmente se requiere a la parte actora para que con la debida antelación, aporte, si no lo ha hecho, **plano de la manzana catastral** del inmueble.

Si la parte demandante pretende un dictamen pericial, deberá contratar un perito para el efecto, el cual deberá ser presentado al menos veinte (20) días antes de la audiencia programada.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (representados por curador ad litem)**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda en virtud del principio de unidad de la prueba.

**DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS:**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 088 de hoy 18 DIC. 2020 a la hora de las 8:00 am

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO